CONTRATO DE OPCION DE TRANSFERENCIA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Contrato de Opción Minera, en adelante **EL CONTRATO** para la transferencia de las Concesiones Mineras que conforman el Proyecto Minero Alto Chicama, que otorga la Empresa Minera del Centro del Perú S.A., en adelante **CENTROMIN PERU**, con R.U.C. N° 20100176531, inscrita en la Ficha N° 14423 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina de Lima, con domicilio en Avenida de la Poesía N° 155, San Borja, Lima, Perú, representada por su Gerente General, Ing. Luis Pérez Piñas, debidamente autorizado por Acuerdo del Directorio N° 41-2000 de fecha 11 de mayo de 2000, comprobante que se insertará; en favor de **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, en adelante **EL OPTANTE**, con R.U.C. N° 20209133394, inscrita en el Asiento 001 de la Ficha N° 40062. del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, con domicilio en Pasaje Los Delfines N° 159, 3er. Piso, Urbanización Las Gardenias, Surco, Lima, Perú, debidamente representada por el señor Donald Lee Payne con Carnet de Extranjería N° N-93758, según poder inscrito en el asiento 33 de la Ficha N° 40062 del Registro Público de Minería.

Interviene en **EL CONTRATO**, **MINERO PERÚ** con R.U.C. N° 20100095611 inscrita en la Ficha N° 14047 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina de Lima, con domicilio en Avenida Javier Prado Este N° 2155, San Borja, Lima, representada por su Gerente General Ingeniero Luis Pérez Piñas, debidamente autorizado por Acuerdo del Directorio N° 740-1-2000 de fecha 11 de Mayo de 2000, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.5 del presente contrato.

Interviene en **EL CONTRATO** la Dirección Ejecutiva **FOPRI**, con RUC No. 20380799643, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio Petro-Perú, 9° piso, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo señor Alberto Pascó- Font Q., identificado con Documento Nacional de Identidad No. 08225867, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 060-97-PCM, en adelante **FOPRI**.

A **CENTROMIN PERÚ** y a **EL OPTANTE**, se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**.

LAS PARTES celebran **EL CONTRATO** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Por Decreto Legislativo N° 674, el Gobierno Peruano ha declarado de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.

ATO ROTTA BISSO
GERENTE LEGAL
CENTROMIN PERU S.A

1.2 Por Resolución Suprema N° 082-92-PCM, se incluyó a la Empresa Minera del Perú S.A. (**MINERO PERU**) en el proceso de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado y se constituyó el Comité Especial de la Empresa Minera del Perú S.A. (**CEPRI MINERO PERU**).

1.3 Por Resolución Suprema N° 443-2000-PCM del 6 de octubre del 2000, se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (**COPRI**) que definió la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en el Proyecto Minero Alto Chicama y el Plan de Promoción respectivo.

1.4 El **CEPRI MINERO PERU** convocó al Concurso Público Internacional **PRI**-50-2000 que ha concluido con la adjudicación de la Buena Pro a favor de **EL OPTANTE**, según acta de apertura de segundos sobres de fecha 15 de enero del 2001, que Usted Señor Notario, se servirá insertar.

1.5 Por Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - **COPRI** adoptado en la sesión de fecha 11 de octubre de 2000, se acordó autorizar la transferencia de las concesiones de **MINERO PERÚ** a favor de **CENTROMIN PERÚ**, entre las cuales se encuentran las concesiones que conforman el Proyecto Alto Chicama.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **CENTROMIN PERÚ** asume todas las obligaciones que corresponden a **MINERO PERÚ** en las Bases del Concurso PRI-50-2000, las circulares emitidas por **MINERO PERÚ** en relación al Concurso incluidas las respuestas a las consultas formuladas a los interesados y el acta de adjudicación de 15 de enero de 2001.

1.6 Por Escritura Pública de fecha 10 de febrero de 2001 extendida ante el Notario Público Dr. Luis Gutiérrez Adrianzén, se formalizó la transferencia de los derechos mineros del Proyecto Alto Chicama de Minero Perú S.A. a favor de Centromin Perú S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por **EL CONTRATO**, **CENTROMIN PERU** queda vinculado a su declaración de celebrar dentro del plazo señalado en la cláusula cuarta un contrato de transferencia de la titularidad las Concesiones Mineras señaladas en el numeral **3.1** en los términos señalados en el **ANEXO No. 1** de **EL CONTRATO** y **EL OPTANTE** tiene el derecho exclusivo de concluirlo o no.

CLÁUSULA TERCERA: LAS CONCESIONES

3.1 **CENTROMIN PERU** es titular de las Concesiones Mineras que conforman el Proyecto Minero Alto Chicama, en adelante las **CONCESIONES**, inscritas en la Oficina Regional de La Libertad del Registro Público de Minería, bajo la siguiente descripción:

ROBERTO ROTTA BISSO
GERENTE LEGAL
CENTROMIN PERU S.A.

Denominación	Registro		Padrón	Hectáreas
	Asiento	Ficha		
Derecho Especial del Estado N° 1	001	9350	791	13,600
Derecho Especial del Estado N° 2	001	9351	792	3,550
Derecho Especial del Estado N° 3	001	9352	647	1,400
			Total	18,550

3.2 **CENTROMIN PERU** es propietaria de los estudios existentes, constituidos por el acervo documentario del Proyecto Alto Chicama, cuya relación figura como **ANEXO No. 2** de **EL CONTRATO**.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA DE LA OPCIÓN

4.1 El plazo para ejercer la opción de la que es titular **EL OPTANTE** es de un año, contado a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

El plazo antes señalado puede ser prorrogado por **EL OPTANTE** en un año. Esta facultad de prórroga sólo puede ser ejercida en tres oportunidades, de tal manera que el plazo máximo de la opción no puede exceder de cuatro años contados a partir de la suscripción del presente documento.

La decisión de **EL OPTANTE** de prorrogar el plazo deberá ser comunicada a **CENTROMIN PERÚ** por carta notarial con una anticipación no menor de quince (15) días antes del vencimiento del plazo de vigencia de la opción.

4.2 Durante la vigencia del plazo señalado en el primer párrafo del numeral **4.1**, habiendo cumplido con la renovación de la garantía señalada en el numeral **7.11** y efectuado el pago a que se refiere la **Cláusula Sexta**, si fuera el caso, la prórroga se entenderá automáticamente otorgada.

La comunicación de **EL OPTANTE** sin haber efectuado la renovación de la garantía y el pago correspondiente, no tiene ningún valor.

4.3 **EL OPTANTE** sólo podrá realizar labores de exploración y estudios técnicos en **LAS CONCESIONES**.

EL OPTANTE no podrá realizar labores de explotación.

ROBERTO ROTTA BISSO
GERENTE LEGAL
CENTROMIN PERU S.A.

CLÁUSULA QUINTA: EJERCICIO DE LA OPCIÓN

5.1 **EL OPTANTE** puede ejercer su opción en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la opción, debiendo comunicarlo a **CENTROMIN PERÚ** por carta notarial. El ejercicio de la opción deberá comprender **LAS CONCESIONES** descritas en la cláusula tercera y se hará conforme a los elementos y condiciones del Contrato de Transferencia que aparece en el **ANEXO No. 1** al presente Contrato de Opción de Transferencia.

Al momento de ejercer la opción **EL OPTANTE** deberá pagar a **CENTROMIN PERÚ** la contraprestación por la transferencia a la que se refiere el numeral **18.3**. La comunicación del ejercicio de la opción sin efectuar el pago no producirá efectos.

El ejercicio de la opción antes del vencimiento del plazo de vigencia de la opción no supone la devolución total ni parcial de ningún pago efectuado por **EL OPTANTE**.

5.2 Vencido el plazo de vigencia de la opción sin que **EL OPTANTE** la haya ejercido o prorrogado conforme el segundo párrafo del numeral **4.1**, la opción caducará automáticamente y **EL OPTANTE**, en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde el vencimiento del plazo de vigencia de la opción, deberá retirar todos los equipos, maquinarias, materiales y demás elementos móviles o removibles utilizados con ocasión de las labores realizadas.

Asimismo, deberá entregar, sin costo alguno para **CENTROMIN PERÚ** lo siguiente:

a) Todos los estudios y resultados de las exploraciones que hubiera realizado durante la vigencia de la opción
b) Las instalaciones fijas de propiedad de **EL OPTANTE** que no pueda retirarlas sin destruir o afectar la seguridad de las instalaciones mineras.
c) Todos los informes geológicos, geofísicos y metalúrgicos y estudio de factibilidad;
d) Todos los testigos de sondaje, secciones petrográficas y certificados de análisis de laboratorio;
e) Planos topográficos y catastrales, fotos áreas y análogos;
f) Cualquier otro documento o estudios que obren en poder de **EL OPTANTE**.

5.3 **EL OPTANTE** puede renunciar a la opción en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la opción, debiendo comunicarlo a **CENTROMIN PERÚ** por carta notarial. En este supuesto será de aplicación lo señalado en el numeral **5.2**, en cuyo caso el plazo se computará desde que la comunicación es conocida por **CENTROMIN PERÚ**.

En caso de renuncia, **CENTROMIN PERÚ** no está obligado a la devolución de pago alguno efectuado por **EL OPTANTE**.

ROBERTO ROTTA BISSO
GERENTE LEGAL
CENTROMIN PERU S.A.

CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN POR LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DE LA OPCIÓN POR UN CUARTO AÑO

Como contraprestación por la extensión de la vigencia de la opción por el plazo de un cuarto año, **EL OPTANTE** pagará al contado a **CENTROMIN PERU** la suma de US$ 1.0 Millón (Un Millón de dólares de los Estados Unidos de América) más el Impuesto General a las Ventas. El pago se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América.

En este caso se extenderá en un año el plazo para completar la inversión comprometida, debiendo también ampliarse en igual término, el plazo de vigencia de la fianza correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO DE INVERSIÓN

7.1 Por el otorgamiento del año de opción conforme a lo señalado en el numeral 4.1, **EL OPTANTE** se compromete a invertir una suma no menor a US$ 1'000,000.00 (Un Millón de dólares de los Estados Unidos de América), en montos nominales, en la exploración y en la ejecución de los estudios técnicos en **LAS CONCESIONES**.

7.2 En el caso que **EL OPTANTE** decidiera prorrogar un año el plazo de vigencia, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 4.1, éste se compromete a invertir una suma adicional US$ 2'000,000.00 (Dos Millones de dólares de los Estados Unidos de América) por los mismos conceptos antes referidos.

En el caso que **EL OPTANTE** decidiera prorrogar un vez más el plazo de vigencia conforme a lo señalado en el mismo párrafo, éste se compromete a invertir una suma adicional US$ 3'000,000.00 (Tres Millones de dólares de los Estados Unidos de América) por los mismos conceptos referidos en el numeral 7.1.

7.3 Para acreditar el monto de la inversión realizada, **EL OPTANTE** deberá presentar una declaración jurada refrendada por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional elegida por **CENTROMIN PERÚ** entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por **EL OPTANTE**.

La propuesta de **EL OPTANTE** deberá ser presentada a **CENTROMIN PERÚ**, dentro de los noventa (90) días posteriores a la suscripción del contrato de opción de transferencia. De lo contrario, **CENTROMIN PERÚ** designará a la firma de auditores sin tomar en cuenta las propuestas presentadas por **EL OPTANTE**.

La declaración jurada deberá se presentada a **CENTROMIN PERÚ** dentro de los sesenta (60) días de concluido cada período semestral durante el plazo señalado en numeral 4.1.

Los honorarios de los auditores serán asumidos por **CENTROMIN PERÚ**.

7.4 En caso de prórroga del plazo de vigencia de la opción, **EL OPTANTE** deberá presentar una declaración jurada de la inversión realizada en el periodo vencido, según el procedimiento señalado en el numeral 7.3.

ROBERTO ROTTA RISSO
GERENTE LEGAL
CENTROMIN PERU S.A.

7.5 El plazo previsto en el numeral **4.1** se suspenderá si, en el curso de la ejecución del compromiso de inversión sobreviniese un caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315° del Código civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia de **EL OPTANTE**, conforme al artículo 1317° del Código civil.

En ningún caso se suspenderá el plazo por hechos relacionados con el financiamiento de las inversiones tales como la insolvencia o iliquidez de **EL OPTANTE**, el Indice de Precios al Consumidor, el tipo de cambio, incremento de la tasa de interés, la libre disponibilidad de los montos de depositados o acreditados en cuentas bancarias u otras circunstancias ajenas a las labores de exploración y a la ejecución de los estudios técnicos.

La suspensión se mantendrá mientras los hechos aludidos impidan a **EL OPTANTE** cumplir con las obligaciones estipuladas en el compromiso de inversión.

Queda expresamente convenido que la suspensión del plazo para el cumplimiento del compromiso de inversión, no suspende en modo alguno la obligación de presentar el informe a que se refiere el numeral **7.3**.

7.6. La suspensión del plazo conforme al numeral **7.5** no podrá ser mayor a un (1) año. Cumplido el año de suspensión cualquiera de **LAS PARTES** podrá ponerle fin a **EL CONTRATO** mediante aviso previo remitido por la vía notarial.

7.7 Si se producen acontecimientos como los señalados en el numeral **7.5** que afectaran el cumplimiento del compromiso de inversión, **EL OPTANTE** deberá ponerlos en conocimiento de **CENTROMIN PERÚ**, por escrito y dentro de los cinco (5) días de producido el hecho. En la misma comunicación **EL OPTANTE** deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con el compromiso de inversión, así como los aspectos del mismo que se verían afectados.

CENTROMIN PERÚ responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la comunicación antes mencionada.

En todos los casos **EL OPTANTE** hará sus mejores esfuerzos para ejecutar el compromiso de inversión en su totalidad prontamente. **EL OPTANTE** deberá en todo momento continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas por dicha causa. Asimismo, deberá mantener vigente la garantía señalada en el numeral **7.10**.

Desaparecida la causa o causas de la suspensión, **EL OPTANTE** deberá comunicar a **CENTROMIN PERÚ**, dentro de los cinco (5) días siguientes de la desaparición. Desde el momento que desaparece la causa o causas de la suspensión el plazo reanuda su curso adicionándose el tiempo transcurrido hasta el momento en que fue suspendido. En tal caso **EL OPTANTE** deberá reiniciar el cumplimiento de los aspectos del compromiso de inversión que se vieron afectados inmediatamente.

ROBERTO ROTTA BISSO
GERENTE LEGAL
CENTROMIN PERU S.A.

7.8 Para efectos de la presente cláusula, se considerará inversión los montos efectivamente desembolsados en los siguientes rubros:

a) Estudios técnicos, ambientales y financieros, incluyendo pruebas metalúrgicas;
b) Prospección y exploración;
c) Construcción de obras y adquisición de maquinarias y equipos mineros necesarios para la exploración;
d) Remediación de los daños ambientales originados por las labores de exploración;
e) Seguros, fletes, derechos arancelarios y todos los tributos que pague **EL OPTANTE** en cumplimiento de su compromiso de inversión que no sean recuperables como crédito fiscal;
f) Costos financieros que correspondan a la etapa de exploración;
g) Acceso al uso de terrenos superficiales;

Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa, mas no taxativa ni limitativa.

En tal sentido, salvo las excepciones expresamente señaladas en el listado precedente, se considerarán otras inversiones siempre que califiquen como tales de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y no sean registrados como gastos.

En ningún caso se considera como inversión acreditable los montos pagados como contraprestación por la vigencia de la opción a que se refiere la Cláusula Sexta.

7.9 En el caso en que **EL OPTANTE** renunciara, expresa o tácitamente, a la opción, o si **EL OPTANTE** no ejerciera su opción al vencimiento del plazo de vigencia y, en ambos casos no hubiera cumplido con la inversión mínima indicada en el numeral **7.1** o **7.2**, de ser el caso, deberá pagar a **CENTROMIN PERÚ**, al contado, el equivalente al 100% de la diferencia entre dicha inversión y la inversión ejecutada, en adelante «precio equivalente».

El pago del «precio equivalente» se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento de **CENTROMIN PERÚ**.

7.10 Como garantía del pago del «precio equivalente» **EL OPTANTE** entregará a **CENTROMIN PERÚ**, a la suscripción del presente documento, fianza bancaria a favor de **CENTROMIN PERÚ**, emitida por cualquiera de las entidades bancarias mencionadas en el Oficio Circular No. 1275/2000/DE/COPRI (o de ser el caso su versión actualizada) que se encuentra en el Data Room, con carácter irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión, solidaria, según el modelo incluido como **Anexo D** en las presentes Bases, alternativamente una carta de crédito bajo la forma de "stand by letter of credit" emitida por cualquiera de los bancos mencionados en la circular N° 002-2000-EF/90 del BCR (o de ser el caso su versión actualizada) que se encuentra en el Data Room, con las mismas características de la carta fianza, avisada y confirmada por un banco local del Oficio Circular de COPRI antes mencionado, ambas de realización automática, válidas por un periodo no menor de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del presente documento y será emitida a favor de **CENTROMIN PERÚ**, por un monto equivalente al 100% del compromiso de inversión indicado en el numeral **7.1**.

Esta garantía será ejecutada en caso que **EL OPTANTE** no pague el «precio equivalente» señalado en el numeral **7.9** o en caso que **EL OPTANTE** no cumpla con presentar la declaración jurada de la inversión realizada.

7.11 La garantía señalada en el numeral **7.10** será renovada a su vencimiento en las mismas condiciones, por un plazo no menor de seis (6) meses y será reducida al cien por ciento (100%) del monto remanente del compromiso de inversión de acuerdo con la declaración jurada auditada conforme al numeral **7.3**.

La negativa de renovar la garantía permite a **CENTROMIN PERÚ** ejecutar la garantía que se vence.

7.12 Asimismo, en caso de prórroga **EL OPTANTE** deberá renovar la garantía de la manera señalada en el numeral 7.11.

7.13 Si **EL OPTANTE** ejerce la opción queda liberado del compromiso de inversión señalado en el numeral **7.1**.

CLÁUSULA OCTAVA: ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

8.1 Para ejercer la opción **EL OPTANTE** deberá entregar a **CENTROMIN PERÚ**, con carácter informativo, un Estudio de Factibilidad del Proyecto, elaborado a su solo costo y riesgo.

8.2 El Estudio de Factibilidad deberá incluir, de manera enunciativa mas no taxativa ni limitativa, los siguientes temas:

a) Introducción.
b) Sumario Ejecutivo.
c) Propiedades mineras y superficiales.
d) Recursos geológicos.
e) Minería.
f) Metalurgia.
g) Facilidades auxiliares y de proceso.
h) Disposición de relaves.
i) Facilidades portuarias.
j) Energía.
k) Carreteras de acceso.
l) Facilidades externas.
m) Evaluación del medio ambiente.
n) Comentarios Técnicos.
o) Costos de Capital.
p) Costos Operativos.
q) Plan de Ejecución.
r) Marketing.
s) Evaluación Financiera.

ROBERTO ROTTA BISSO
GERENTE LEGAL
CENTROMIN PERU S. A

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE CENTROMIN PERÚ

CENTROMIN PERU declara y garantiza que:

9.1 Es titular exclusivo de **LAS CONCESIONES**. No obstante, reconoce la existencia de derechos prioritarios.

Durante la vigencia de opción, **CENTROMIN PERÚ** se compromete a no transferir la titularidad de **LAS CONCESIONES**.

9.2 **LAS CONCESIONES** se encuentran debidamente inscritas, libres de toda carga, limitación o gravamen que restrinja o afecte su libre disposición. **LAS CONCESIONES** se encuentran plenamente vigentes y con sus derechos de vigencia pagados hasta **el año 2000.**

CENTROMIN PERÚ se compromete, durante la vigencia de la opción, a mantener en este estado **LAS CONCESIONES**.

9.3 Durante la vigencia de la opción se obliga a no divulgar a terceros la información que recibida de **EL OPTANTE** relacionada con **LAS CONCESIONES** quedando relevada de esta obligación al vencimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL OPTANTE

El OPTANTE declara y garantiza que:

10.1 Está obligado a permitir que **CENTROMIN PERU** supervise sus actividades permanentemente y a proporcionarle la información que le sea requerida.

Durante la vigencia de la opción, **EL OPTANTE** está obligado a permitir a **CENTROMIN PERÚ** inspeccionar sus labores, previo aviso de siete (7) días.

10.2 Se obliga a mantener los derechos sobre **LAS CONCESIONES**, libre de todo vínculo y se compromete a cumplir todas las obligaciones establecidas en la legislación peruana durante el plazo de vigencia de la opción. El pago de los Derechos de Vigencia de las **CONCESIONES**, es obligación de **EL OPTANTE**, la que cumplirá entregando a **CENTROMIN PERU** el recibo correspondiente diez (10) días antes del vencimiento de la fecha de pago.

10.3 No haber sido notificado de ninguna acción en su contra sobre proceso judicial o arbitral, declaración de insolvencia u otros procedimientos legales y que afecten su capacidad técnica, económica y financiera o que puedan impedir el cumplimiento de las obligaciones y la realización de las Operaciones asumidas y contempladas en este **CONTRATO**.

ROBERTO ROTTA
GERENTE LEGAL
CENTROMIN PERU S.A.

En la eventualidad en que, durante la vigencia de la opción se presente cualquiera de las circunstancias establecidas en el párrafo precedente, **EL OPTANTE** se obliga a comunicarlas en forma inmediata a **CENTROMIN PERU**.

En estos casos, **CENTROMIN PERU** tiene el derecho de decidir, a su sólo criterio, continuar con la ejecución del **CONTRATO** o resolverlo en cualquier momento a partir de la referida comunicación.

10.4 No existir en su contra procesos judiciales o arbitrales, procesos de insolvencia u otros procedimientos legales en curso o inminentes que prohiban o impidan o puedan impedir el cumplimiento de las obligaciones y la realización de las Operaciones asumidas y contempladas en este **CONTRATO**.

En la eventualidad en que, durante la vigencia de la opción se presente cualquiera de las circunstancias establecidas en el párrafo precedente, **EL OPTANTE** se obliga a comunicarlas en forma inmediata a **CENTROMIN PERU**.

En estos casos, **CENTROMIN PERU** tiene el derecho de decidir, a su sólo criterio, continuar con la ejecución del **CONTRATO** o resolverlo en cualquier momento a partir de la referida comunicación.

10.5 Para la ejecución del presente **CONTRATO**, **EL OPTANTE** cuenta con las debidas autorizaciones y derechos para utilizar la tecnología (procesos, equipos, etc.) que empleará en las operaciones durante la vigencia de la opción y en tal virtud se obliga a liberar a **CENTROMIN PERU** de cualquier acción legal, judicial o extrajudicial, establecida en el país o en el extranjero en su contra y a reembolsar y, en su caso, indemnizar a **CENTROMIN PERU** por los egresos en que por tal motivo pueda haber incurrido y por los daños en que pueda verse perjudicado, según corresponda, en forma inmediata y al sólo requerimiento de **CENTROMIN PERU**.

10.6 Conoce, porque ha visitado el lugar, en el cual se encuentran **LAS CONCESIONES**, sus alrededores y su realidad ambiental.

10.7 Asume cualquier pago, indemnización o cualquier desembolso por cualquier daño o lucro cesante existente o supuesto, pretendido por terceros como consecuencia de las actividades realizadas en virtud de **EL CONTRATO** por el personal de **EL OPTANTE** o los Sub-contratistas que estos utilicen. En tal sentido, **EL OPTANTE** se obliga, a su entero costo, a liberar a **CENTROMIN PERU** de tales pretensiones.

Corresponde a **EL OPTANTE**, a su costo y riesgo, obtener las autorizaciones para el uso del o de los terrenos superficiales que sean necesarios para realizar las actividades de exploración.

ROBERTO ROTTA RISSO
GERENTE LEGAL
CENTROMIN PERU S.A.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR ASUNTOS AMBIENTALES

11.1 **EL OPTANTE** asume la responsabilidad derivada de los daños ambientales causados por las actividades comprendidas y derivadas de la ejecución del compromiso de inversión.

11.2 Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del presente documento, una empresa de **AUDITORES AMBIENTALES** deberá realizar un estudio, Estudio Inicial, sobre la situación ambiental existente en el área en el que se ubican **LAS CONCESIONES.**

11.3 Dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del plazo de vigencia de la opción sin que **EL OPTANTE** la hubiese ejercido o de la renuncia de la opción, una empresa de **AUDITORES AMBIENTALES** deberá realizar un estudio, Estudio Final, sobre los daños ambientales generados por las labores de exploración realizadas por **EL OPTANTE.**

El Estudio Inicial será comparado con el Estudio Final y los **AUDITORES AMBIENTALES** determinará el monto necesario para la remediación ambiental. La decisión de los **AUDITORES AMBIENTALES** es definitiva e inapelable.

De ser el caso, **EL OPTANTE** deberá pagar la suma determinada por los **AUDITORES AMBIENTALES**, al contado, en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los quince (15) días del requerimiento de **CENTROMIN PERÚ.**

11.4 Los **AUDITORES AMBIENTALES** serán elegidos por **CENTROMIN PERÚ** entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por **EL OPTANTE** a la fecha de suscripción del presente documento. Si **EL OPTANTE** no presentara la propuesta en dicha oportunidad, **CENTROMIN PERÚ** los designará.

Los honorarios de los **AUDITORES AMBIENTALES** serán asumidos por **CENTROMIN PERÚ.**

11.5 Corresponde a **EL OPTANTE** tramitar las autorizaciones exigidas por la legislación vigente frente a la autoridad administrativa respectiva para realizar las actividades de exploración.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO

12.1 Para los efectos de la ejecución de **EL CONTRATO LAS PARTES** establecen como sus domicilios en el Perú, los señalados en la introducción del mismo.

12.2 El cambio de domicilio de alguna de **LAS PARTES** no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.

ROBERTA ROTTA BISSU
GERENTE LEGAL
CRU S.A.

12.3 Para efecto de **EL CONTRATO** se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones, se consideran conocidas, en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

13.1 El **OPTANTE** sólo podrá transferir total o parcialmente sus derechos en este **CONTRATO** con el consentimiento previo expresado por escrito de **CENTROMIN PERU**.

13.2 El **OPTANTE** sólo podrá ceder su posición contractual con el consentimiento de **CENTROMIN PERÚ** expresado por escrito.

13.3 **EL OPTANTE** podrá ceder las obligaciones asumidas bajo **EL CONTRATO** con el consentimiento de **CENTROMIN PERÚ** expresado por escrito.

13.4 El **OPTANTE** presta su consentimiento en forma anticipada para que **CENTROMIN PERU** pueda ceder su posición contractual en **EL CONTRATO** y para que cuando lo considere pertinente, pueda proceder a la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que de él se originan o se deriven.

CENTROMIN PERU comunicará la cesión a **EL OPTANTE** por carta notarial. A partir de la recepción de dicha comunicación los derechos y obligaciones de **CENTROMIN PERU** originados de **EL CONTRATO** serán asumidos por el cesionario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LEY APLICABLE

EL CONTRATO se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

15.1 Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre **LAS PARTES** relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivado o relacionado con **EL CONTRATO** que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje de derecho.

15.2 Los árbitros serán tres, de los cuales cada una de **LAS PARTES** designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días calendarios de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días calendarios contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha, a petición de cualquiera de **LAS PARTES**, por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo.

15.3 En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.

15.4 El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo y **LAS PARTES** se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula.

15.5 El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima. El idioma será el castellano.

15.6 **LAS PARTES** renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita.

15.7 Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, **LAS PARTES** se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

15.8 El inicio y continuación de un proceso arbitral, no inhibe a **LAS PARTES** de continuar con el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATO**. Durante el desarrollo del proceso de arbitraje **LAS PARTES** continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible.

15.9 **LAS PARTES** acuerdan que los árbitros en ningún caso podrán suspender la ejecución de **EL CONTRATO** ni el cumplimiento de las obligaciones, mientras se encuentre en trámite el proceso arbitral, salvo aquellas que están sometidas a arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: GASTOS Y TRIBUTOS

16.1 Los gastos que ocasione la elevación de la minuta de **EL CONTRATO** a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Minería y en el Registro de la Propiedad Inmueble, serán por cuenta de **EL OPTANTE**.

Asimismo, **EL OPTANTE** asume los gastos notariales y registrales que sean necesario efectuar en caso de no renunciar o no ejercer la opción.

16.2 Los pagos que **EL OPTANTE** haya efectuado durante el plazo del **CONTRATO** cualquiera sea su naturaleza y destino, incluyendo aquellos por concepto de Derechos de Vigencia conforme a la Ley General de Minería, así como los gastos e inversiones en los que incurra, no serán reembolsados a **EL OPTANTE** en ningún caso.

16.3 **EL OPTANTE** asume el pago de cualquier tributo que grave **EL CONTRATO**, tales como el Impuesto General a las Ventas que grava la contraprestación por la vigencia de la opción.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

17.1 El **CONTRATO** ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.

17.2 En la interpretación de **EL CONTRATO** y en lo que expresamente no esté normado en él, se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos:

a) La propuesta económica de **EL OPTANTE**.
b) La absolución de consultas oficialmente remitidas por el **CEPRI** a los precalificados.
c) Las Bases del Concurso Público Internacional para la Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Minero.

17.3 Los títulos de las cláusulas usados en **EL CONTRATO** son meramente ilustrativos y sólo servirán como referencia, no teniendo ningún efecto en la interpretación del mismo

17.4 Todas las referencias en **EL CONTRATO** a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente a **EL CONTRATO**. Las referencias en **EL CONTRATO** a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: TÉRMINOS DE LA TRANSFERENCIA

18.1 El **ANEXO No. 1**, que forma parte de **EL CONTRATO**, contiene todos los elementos y condiciones del contrato definitivo.

18.2 El contrato definitivo se considera celebrado desde el momento en que la comunicación a que se refiere el numeral **5.1**es conocida por **CENTROMIN PERÚ** conforme al numeral **12.3**.

No obstante, **LAS PARTES** se comprometen a otorgar la escritura pública correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes de conocido el ejercicio de la opción por **CENTROMIN PERÚ**.

Los elementos y condiciones del contrato definitivo que aparecen en el **ANEXO No. 1** no podrán ser modificados.

Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa, mas no taxativa ni limitativa.

18.3 De ejercer la opción **EL OPTANTE** paga en este acto a **CENTROMIN PERÚ** la suma de Dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$ 2'000.000.00). como pago a cuenta de **LAS REGALIAS** que se señalan en la cláusula 4.1 del Contrato de Transferencia. Esta suma no devenga intereses.

CLÁUSULA ADICIONAL:

Se deja constancia que, a solicitud de **EL OPTANTE**, el campamento ubicado en Callacuyán fue entregado a **EL OPTANTE** el día 15 de Febrero de 2001 con la única finalidad que **EL OPTANTE** avanzara los trabajos de acondicionamiento necesarios..

Para la solución de conflictos con ésta será de aplicación la Cláusula Décimo Quinta.

Agregue Usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes al Registro Público de Minería y al Registro de la Propiedad Inmueble.

Lima. 28 de febrero del 2001

CENTROMIN PERÚ

MINERA BARRICK MISQUICHILCA

MINERO PERÚ

FOPRI

UBERTO ROTTA BISSO
Gerente Legal
CENTROMIN PERU S.A.

ANEXO NO. 1

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Contrato de Transferencia, en adelante **EL CONTRATO** que otorga la Empresa Minera del Centro del Perú S.A., en adelante **CENTROMIN PERÚ**, con R.U.C. N° 20100176531, inscrita en la Ficha N° 14423 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina de Lima, con domicilio en Avenida de la Poesía N° 155, San Borja, Lima, Perú, representada por su Gerente General, ..., debidamente autorizado por Acuerdo del Directorio N° ..... de fecha .....comprobante que se insertará; en favor de ....., en adelante **EL ADQUIRENTE**, con R.U.C. N° ..... inscrita en el Asiento 001 de la Ficha N° ..... del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, con domicilio en ....., debidamente representada por .....

Interviene en **EL CONTRATO**:

La Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC NO. XXXXXXXX. con domicilio en la esquina de Pasco de la República con Canaval Moreyra, Edificio Petro-Perú, piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo ..... identificado con DNI No. Xxxxxxxx, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 060-97-PCM, en adelante **FOPRI**.

A **CENTROMIN PERÚ** y a **EL ADQUIRENTE**, se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**.

El contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Por Decreto Legislativo N° 674, el Gobierno Peruano declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.

Por Resolución Suprema N° 082-92-PCM del 15 de febrero de 1992, se incluyó a la Empresa Minera del Perú S.A. (**MINERO PERÚ**) en el proceso de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado y se constituyó el Comité Especial de la Empresa Minera del Perú S.A. (**CEPRI MINERO PERÚ**).

ROBERTO ROTTA BISSO
GERENTE LEGAL
CENTROMIN PERU S.A.

1.3 Por Resolución Suprema N° 443-2000-PCM del 6 de octubre de 2000, se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (**COPRI**) que definió la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en el Proyecto Minero Alto Chicama y el Plan de Promoción respectivo.

1.4 El **CEPRI MINERO PERÚ** convocó a la SUBASTA, la que concluyó con la adjudicación de la BUENA PRO a favor de **EL ADQUIRENTE**. según certificación de fecha 15 de enero del 2001, quien celebró el **CONTRATO DE OPCION** de fecha 28 de febrero del 2000.

1.5 Por Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI adoptado en la sesión de fecha 11 de octubre de 2000, se acordó autorizar la transferencia de las concesiones de **MINERO PERÚ** a favor de **CENTROMIN PERÚ**, entre las cuales se encuentran las concesiones que conforman el Proyecto Alto Chicama.

1.6 **El ADQUIRENTE** ha ejercido el derecho para la transferencia de la titularidad de **LAS CONCESIONES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE EL CONTRATO

De acuerdo con los antecedentes descritos en la Cláusula Primera, en virtud de **EL CONTRATO CENTROMIN PERÚ** transfiere en favor de **EL ADQUIRENTE**, la titularidad de **LAS CONCESIONES**.

CLÁUSULA TERCERA: LAS CONCESIONES

3.1.1 **CENTROMIN PERÚ** es titular de las Concesiones Mineras del Proyecto Minero Alto Chicama, en adelante **LAS CONCESIONES**, inscritas en la Oficina Regional de La Libertad del Registro Público de Minería, bajo la siguiente descripción:

Denominación	Registro		Padrón	Hectáreas
	Asiento	Ficha		
Derecho Especial del Estado N° 1	001	9350	791	13,600
Derecho Especial del Estado N° 2	002	9351	792	3,550
Derecho Especial del Estado N° 3	003	9352	647	1,400
			Total	18,550

ROBERTO ROTTA BISSO
GERENTE LEGAL
CENTROMIN PERÚ S.A.

3.2 **CENTROMIN PERÚ** es propietaria de los estudios existentes, constituidos por el acervo documentario cuyo índice figura como **Adjunto No. 1** de este Contrato.

El conjunto de las Concesiones, Estudios que conforman **EL PROYECTO**, se refieren en adelante como **LAS CONCESIONES.**

CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN

4.1 Como contraprestación por la transferencia descrita en la Cláusula Tercera **EL ADQUIRENTE** se obliga a pagar durante la vida de la mina la prestación periódica de una suma de dinero que se determinará de la manera establecida en el numeral 4.3, en adelante a la prestación periódica de una suma de dinero se le llamará **REGALIAS.**

LAS REGALIAS se liquidarán periódicamente por semestre calendario contado a partir del inicio de las operaciones comerciales.

Para efectos del presente **CONTRATO** el inicio de las operaciones comerciales estará constituido por la primera transferencia a título oneroso de mineral extraído de **LAS CONCESIONES.**

4.2 **EL ADQUIRENTE** debe pagar las **REGALIAS** a **CENTROMIN PERÚ** dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

El pago se efectuará en Dólares de los Estados Unidos de América.

4.3 Las **REGALIAS** correspondientes a un determinado período se computarán según la siguiente expresión:

REGALIAS = % por REGALIAS x (Precio de Oro x Cantidad de Oro – Deducciones)

En la que:

% por REGALIAS, es el porcentaje ofrecido por **EL ADQUIRENTE** en su condición de Postor Ganador de la Buena Pro por concepto de **REGALIAS**
(Este porcentaje no podrá ser inferior al 2.5% establecido como Base del Concurso).

Precio de oro, es el promedio ponderado de los precios de oro por onza troy fijado por London Final de los últimos tres meses calendarios anteriores a la fecha de pago de las **REGALIAS.**

Los precios a los cuales se hace referencia en el párrafo anterior no incluyen los tributos que graven la venta de oro u otro mineral.

Para estos efectos la comercialización comprende todo acto como venta, permuta de minerales o cualquier otro mecanismo que se emplee para la transferencia de éstos por el que **EL ADQUIRENTE** transfiera oro u otro mineral extraído de **LAS CONCESIONES.** aún si el precio no fuera pagado en dicho semestre.

ROBERTO ROTTA BISSO
GERENTE LEGAL
CENTROMIN PERU S.A

Cantidad de oro, es el total de onzas de oro comercializadas durante el semestre provenientes de LAS CONCESIONES.

Para estos efectos la comercialización comprende todo acto como venta, permuta de minerales o cualquier otro mecanismo que se emplee para la transferencia de éstos por el que **EL ADQUIRENTE** transfiera oro u otro mineral extraído de **LAS CONCESIONES**, sea a título oneroso o a título gratuito.

En el caso que se produjeran otros minerales distintos al oro, se agregarán las onzas de oro equivalentes para la determinación de las regalías.

Para la determinación de dicha equivalencia, se utilizarán los precios promedio mensual publicados por el Metals Bulletin, empleando para el oro el London Final, para el cobre, el plomo y el zinc el LME Settle y para la plata el Handy & Harman.

Las deducciones permitidas son las deducciones por gastos de fundición y refinación, cualquier impuesto originado en el país, imputable a la operación o a las ventas locales o de exportación, vigente o que pudiera crearse y que efectivamente se aplique, así como los descuentospor las leyes usualmente deducibles y por las pérdidas por contenido de impurezas, los gastos de transporte desde la mina al puerto de embarque y desde el puerto de embarque peruano hasta el lugar de destino de los productos y, los gastos de corretaje y comisiones de ventas, los gastos de seguro de almacén en puerto de destino para los casos de exportación, así como los gastos incurridos en la obtención de muestras.

La cantidad de oro a considerar para el pago de las **REGALIAS** no podrá ser inferior a las 50,000 Oz/ Au por semestre.

4.4 **EL ADQUIRENTE** deberá entregar a **CENTROMIN PERÚ** dentro de los diez primeros días siguientes del vencimiento de cada semestre copia legalizada de las partes pertinentes del Libro de Ventas e Ingresos donde consten las Ventas efectuadas durante el semestre, que permitirá determinar la **cantidad de oro**.

Asimismo, dentro de los cinco (5) primeros días del mes de Abril de cada año, **EL ADQUIRENTE** deberá entregar a **CENTROMIN PERÚ** sus estados financieros auditados o copia legalizada de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del año anterior.

En virtud de los documentos antes señalados **CENTROMIN PERÚ** podrá reclamar a **EL ADQUIRENTE** cualquier reajuste de las **REGALIAS** pagadas durante el año que corresponda.

CENTROMIN PERÚ podrá solicitar a **EL ADQUIRENTE** cualquier otra información adicional que permita verificar el mineral comercializado durante un determinado semestre, incluyendo esta facultad la de nombrar auditores para la revisión de la información financiera. El pago de los auditores será de cargo de **CENTROMIN PERÚ**.

ROBERTO ROTTA BISSO
GERENTE LEGAL
CENTROMIN PERU S.A.

La presentación por **EL ADQUIRENTE** de información falsa constituye causal de resolución del **CONTRATO.**

4.5 Si al vencimiento del tercer año contado a partir de la suscripción del **CONTRATO. EL ADQUIRENTE** no hubiese iniciado la comercialización de oro conforme a lo señalado en el numeral **4.1, EL ADQUIRENTE** deberá pagar a **CENTROMIN PERÚ** a partir del siguiente semestre las **REGALIAS** acordadas en el numeral **4.3.**

La comercialización ficta se mantendrá hasta que la producción iguale o supere el mínimo establecido en el numeral **4.3.**

4.6 Vencidos los quince (15) días señalados en el numeral **4.2, EL ADQUIRENTE** quedará constituído automáticamente en mora sin necesidad de requerimiento alguno. A partir de ese momento se devengarán los intereses moratorios con la tasa máxima del Libor activa + 5%. La tasa será la Libor activa de tres meses publicada por REUTER.

4.7 En el hipotético caso en que **EL ADQUIRENTE** transfiera o ceda a un tercero bajo cualquier modalidad **LAS CONCESIONES**, el cesionario tendrá la obligación de asumir y pagar las **REGALIAS** mencionadas en el numeral **4.1** de este **CONTRATO**, en las mismas condiciones en que hubiera tenido que cumplir **EL ADQUIRENTE.** En caso el cesionario incumpliera con la obligación mencionada **EL ADQUIRENTE** responderá solidariamente.
Asimismo, es obligación de **EL ADQUIRENTE** comunicar previamente por escrito a **CENTROMIN PERÚ** sobre la transferencia o cesión de posición contractual..

4.8 **EL CONTRATO** se resuelve si **EL ADQUIRENTE** no ha pagado las **REGALIAS** correspondientes a tres periodos semestrales consecutivos.

4.9 Las **REGALIAS** se constituyen como una carga de las **CONCESIONES.**

CLAUSULA QUINTA: PAGO A CUENTA DE REGALIAS

EL ADQUIRENTE paga en este acto a **CENTROMIN PERÚ** la suma de Dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$ 2'000,000.00) como pago a cuenta de las **REGALIAS** que se señalan en la cláusula cuarta de este **CONTRATO.**

Para la cancelación del adelanto, se deducirá el 50% de las regalías (o el saldo final). Este adelanto no está sujeto al pago de intereses y no es reembolsable por ningún concepto.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE CENTROMIN PERÚ

6.1 **CENTROMIN PERU** declara que es titular exclusivo de **LAS CONCESIONES.** No obstante reconoce la existencia de derechos prioritarios.

6.2 **CENTROMIN PERU** declara que **LAS CONCESIONES** se encuentran debidamente inscritas.

ROBERTO ROTTA BISSO
GERENTE LEGAL
CENTROMIN PERU

CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL ADQUIRENTE

7.1 El **ADQUIRENTE** asume desde el ejercicio de la opción todas las cargas y/u obligaciones que establece la ley para un concesionario y todas las obligaciones que le correspondan de acuerdo a la legislación peruana.

7.2 El **ADQUIRENTE** asume, desde el ejercicio de la opción, todas las obligaciones legales relativas al ambiente.

7.3 Corresponde a **EL ADQUIRENTE** obtener, a su costo y riesgo, las autorizaciones para realizar actividad minera en el terreno o terrenos superficiales que se requieran.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO

8.1 Para los efectos de la ejecución de **EL CONTRATO LAS PARTES** establecen como sus domicilios en el Perú, los señalados en la introducción del mismo.

8.2 El cambio de domicilio de alguna de **LAS PARTES** no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.

8.3 Para efecto de **EL CONTRATO** se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones, se consideran conocidas, en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

9.1 El **ADQUIRENTE** sólo podrá transferir total o parcialmente sus derechos en este **CONTRATO** con el consentimiento previo expresado por escrito de **CENTROMIN PERU**.

9.2 El **ADQUIRENTE** sólo podrá ceder su posición contractual con el consentimiento de **CENTROMIN PERÚ** expresado por escrito.

9.3 **EL ADQUIRENTE** podrá ceder las obligaciones asumidas bajo **EL CONTRATO** con el consentimiento de **CENTROMIN PERÚ** expresado por escrito.

9.4 El **ADQUIRENTE** presta su consentimiento en forma anticipada para que **CENTROMIN PERU** pueda ceder su posición contractual en **EL CONTRATO** y para que cuando lo considere pertinente, pueda proceder a la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que de él se originan o se deriven, en particular a la cesión del derecho de MINERO PERÚ a percibir **REGALIAS**.

CENTROMIN PERU comunicará la cesión a **EL ADQUIRENTE** por carta notarial. A partir de la recepción de dicha comunicación los derechos y obligaciones de **CENTROMIN PERU** originados de **EL CONTRATO** serán asumidos por el cesionario.

ROBERTO ROTTA BISSO
GERENTE LEGAL
CENTROMIN PERU S.A

CLÁUSULA DECIMA: LEY APLICABLE

EL CONTRATO se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

11.1 Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre **LAS PARTES** relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivado o relacionado con **EL CONTRATO** que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje de derecho.

11.2 Los árbitros será tres, de los cuales cada una de **LAS PARTES** designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días calendarios de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días calendarios contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha, a petición de cualquiera de **LAS PARTES**, por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo.

11.3 En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.

11.4 El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo y **LAS PARTES** se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula.

11.5 El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima. El idioma será el castellano.

11.6 **LAS PARTES** renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita.

11.7 Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, **LAS PARTES** se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

11.8 El inicio y continuación de un proceso arbitral, no inhibe a **LAS PARTES** de continuar con el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATO**. Durante el desarrollo del proceso de arbitraje **LAS PARTES** continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible.

ROBERTO ROTTA BISSO
GERENTE LEGAL
CENTROMIN PERU S.A

11.9 **LAS PARTES** acuerdan que los árbitros en ningún caso podrán suspender la ejecución de **EL CONTRATO** ni el cumplimiento de las obligaciones, mientras se encuentre en trámite el proceso arbitral, salvo aquellas que están sometidas a arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GASTOS Y TRIBUTOS

12.1 Los gastos que ocasione la elevación de la minuta de **EL CONTRATO** a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Minería y en el Registro de la Propiedad Inmueble, serán por cuenta de **EL ADQUIRENTE**.

12.2 **EL ADQUIRENTE** asume el pago de cualquier tributo que grave **EL CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

13.1 El **CONTRATO** ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.

13.2 En la interpretación de **EL CONTRATO** y en lo que expresamente no esté normado en él, se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos:

a) La propuesta económica de **EL ADQUIRENTE**.

b) La absolución de consultas oficialmente remitidas por el **CEPRI** a los precalificados.

c) Las Bases del Concurso Público Internacional para la Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Minero.

13.3 Los títulos de las cláusulas usados en **EL CONTRATO** son meramente ilustrativos y sólo servirán como referencia, no teniendo ningún efecto en la interpretación del mismo

13.4 Todas las referencias en **EL CONTRATO** a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente a **EL CONTRATO**. Las referencias en **EL CONTRATO** a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

Para la solución de conflictos con ésta será de aplicación la Cláusula Décimo Primera.

Agregue Usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes al Registro Público de Minería y en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Lima,

ROBERTO ROTTA BISSO
GERENTE LEGAL
CENTROMIN PERU S.A.

ANEXO 2

RELACION DE ESTUDIOS REALIZADOS PROYECTO ALTO CHICAMA

1. **PROPIEDADES**

1.1 Títulos de concesiones y de propiedades

2. **INFORMACION TECNICA: ESTUDIOS Y PROYECTOS**

2.1 Estudio Geológico – Kopex – Agosto 1974

Volumen N° 1.-	Yacimiento de carbon entre Callacuyán y Coina
Volumen N° 2.-	Planos
Volumen N° 3.-	Análisis Económico de la Inversión
Volumen N° 5.-	Descripción de los mantos de carbón en cateos.
Volumen N° 6.-	Análisis Físico Quimico del carbón
Volumen N°11-	Fotografías del área en estudio

2.2 Estudio de Factibilidad – Kopex/Universal Engineering – 1978

Volumen N° 1.-	Resumen General
Volumen N° 2.-	Yacimiento minero Alto Chicama
Volumen N° 3.-	Yacimiento minero Alto Chicama(continuación)
Volumen N° 4.-	Estudio del Mercado eléctrico y ubicación de la planta térmica
Volumen N° 5.-	Sistema de abastecimiento y transporte de corbón – caracteristicas de la central
Volumen N° 6.-	Análisis del sistema Eléctrico
Volumen N° 7.-	Infraestructura
Volumen N° 8.-	Cronogramas

2.3 Observaciones y respuestas al Estudio de Factibilidad

2.4 Estudio de Factibilidad – Aclaraciones – Kopex – 1980

2.5 Informe de avance N° 2 – Kopex – Octubre 1977

2.6 Informe de avance N° 3 – Kopex

2.7 Mina de carbón Alto Chicama – Kopex – 1982

Volumen N° 1.-	Resumen general
Volumen N° 2.-	Yacimiento Minero Alto Chicama
Volumen N° 2ª-	Planos
Volumen N° 3.-	Yacimiento minero Alto Chicama – continuación
Volumen N° 3ª-	Planos
Volumen N° 4.-	Cronograma – costos de Inversión y Operación
Volumen N° 4ª-	Planos

2.8 Complejo Minero Eléctrico de Alto Chicama – Kopex – Universidad Engineering – 1982

Volumen N° 1.-	Resumen General
Volumen N° 2.-	Estudio del Mercado Eléctrico
Volumen N° 3.-	Estudio del Mercado Eléctrico(Anexos)
Volumen N° 4.-	Capacidad de la central Térmica
Volumen N° 5.-	Transporte del carbón
Volumen N° 6.-	Ubicación de la Central Térmica

ROBERTO ROTTA BISSO
GERENTE LEGAL
CENTROMIN PERU S.A

Volumen N° 7.- Caracteristicas de la Central Térmica
Volumen N° 8.- Análisis del sistema Eléctrico
Volumen N° 9.- Sistema de transmisión Elétrico
Volumen N° 10- Descripción del sistema selecionado
Volumen N° 11- Infraestructura – Inversión y Costos

2.9 Estudio del transporte del carbón(Planos)

2.10 Alto Chicama Mine – Energy Complex – Bid Documents – Universal Engineering Corporation – 1983

Volumen N° 1.- Power Plant Description
Volumen N° 2.- Boiler Lot
Volumen N° 3.- Turbine Lot
Volumen N° 4.- Switchyard Lot
Volumen N° 5.- Transmision Lines Lot
Volumen N° 6.- Civil Works Lot
Volumen N° 7.- Coal Handing Plant

2.11 Perfiles de resistividad eléctrica – Arce H. – Set. 1993

2.12 Estudio Petrográfico de 39 muestras – 1976 y de dos muestras – 1977

2.13 Informe preliminar de reservas en los sectores F y H – julio 1975

2.14 Estudio complementario de reservas en los sectores F y H – Set. 1975

2.15 Programa de perforaciones diamantinas – sector H – noviembre 1991

2.16 Informe preliminar de reservas sectores F y H – Enero 1976

2.17 Programa de perforaciones diamantinas sector F – Febrero 1976

2.18 Informe geológico de taladros diamantinos F1, F2, F3 y F4 – Mayo 1976

2.19 Informe geológico de taladros diamantinos F5, F6, F7 y F8 – Setiembre 1976

2.20 Informe de la exploración diamantina Sector F – Setiembre 1978

2.21 Calculo de Reservas - Sector F – Abril 1979

2.22 Estudio de Factibilidad Central Térmica a carbón 100 MW – Noviembre 1991

2.23 Feasibility Report 2x50 MW Coal – Fired Power Plant
Henan Eléctric Power – July 1992

2.24 Perfil Técnico Económico de la Explotación del yacimiento carbonífero – Alto Chicama
K y J Ingenieros S. A. – Diciembre 1994

2.25 Actualización del Proyecto de la Central Termoeléctrica – Proyecto Alto Chicama
Ing. Carlos Herrera Descalzi – Diciembre 1994

OTROS ESTUDIOS GEOLOGICOS SOBRE EXISTENCIA DE MINERALES METALICOS

Reconocimiento Geológico Preliminar por Oro, Area del alto Chicama
Msc. Ing. Angel Alvarez/Ing. Pedro Juárez - Julio 1999

Posibilidades Mineras del Area Asignada a Minero Perú S.A.
Dr. Estanislao Dunin-Borkowski G. – Lima, Noviembre 1999

ROBERTO ROTHA BISSO
GERENTE LEGAL
CENTROMIN PERU S. A.

ZC

3.- INFRAESTRUCTURA

3.1 Reconocimiento para cimentaciones

3.2 Abastecimiento de agua: Lagunas San Lorenzo. Grande y Los Angeles.

4.- INFORMACION LEGAL

4.1 Promoción de la Inversión Privada – CONITE

4.2 Normas Legales: Promoción de la Inversión Privada y del Servicio Público de Electricidad

5. PLANOS

5.1. 10 Planos Topográficos – Segundo Original.

5.2. 10 Copias Planos Geológicos a color

ROBERTO ROTTA BISSO
GERENTE LEGAL
CENTROMIN PERU S.A